



Expediente: **057560641039**
Radicado: **RE-04854-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/12/2022** Hora: **11:08:14** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 17735 del 02 de noviembre de 2022, mediante Auto AU – 04307 del 08 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **JORGE EDUARDO BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.222, en calidad de Heredero de la señora Marta Martínez de Botero, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 22.091.200 y a su vez Autorizado de los también Herederos el señor **ALBERTO BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.783, la señora **INÉS BOTERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.086, el señor **JAVIER BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.203 y la señora **MARIA TERESA BOTERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.093.870, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-80 y 028-81, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de noviembre de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 07617 del 01 de diciembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al predio se sale por la carretera terciaria que conduce hacia el corregimiento Alto de Sabanas, en el sector conocido como Puerto Nuevo ubicado a 4.694 metros aproximadamente del municipio de Sonsón; se voltea a mano derecha por la vía que conduce a la vereda Llanadas Arriba. Posteriormente después de transcurridos 989 metros aproximadamente se voltea nuevamente a mano derecha por una vía en regular estado que conduce hacia un sector de la vereda Llanadas Arriba; allí se recorre un tramo de 1.752 metros aproximadamente, hasta llegar al predio.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los predios a registrar y aprovechar.
- Verificación de las densidades de siembra y corroborar el estado de desarrollo de las plantaciones objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

La UMF de los predios “**Manga Pío y Sonadora**” planificada para el periodo 2022-2025 corresponde a tres (3) manchones con un área de 89.572m², 5.427m² y 5.997m²; para un área total de 100.997m², en el cual se encuentra individuos arbóreos de la especie **Pino Pátula**, los cuales se pretenden destinar para la producción de tala raza, ayudando a generar espacios óptimos para el crecimiento de otros árboles y generar nuevas áreas de protección ambiental con árboles nativos.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Se realizó un muestreo aleatorio en las parcelas 5, 7, 9, y 10; con la medición de árboles a partir de a la altura del pecho (DAP).

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			MSNM
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Entrada a la plantación	-75	19	41.9	5	43	22.1	2840
Parcela 5	-75	19	40.9	5	43	20.7	2860
Parcela 7	-75	19	39.2	5	43	18.8	2883
Parcela 9	-75	19	51.4	5	43	07.5	2806
Parcela 10	-75	19	52.4	5	43	03.7	2766

Tamaño y forma de la muestra: Se midieron en total 21 árboles en las 4 parcelas, de los árboles que cumplieron con DAP igual o mayor de 40 centímetros, previamente marcados así:

No.	PARCELA	ARBOL	DIAMETRO ALTURA DEL PECHO	ALTURA APROVECHABLE COMERCIALMENTE
1	5	203	78cm	12mt
2	5	204	80cm	11mt
3	5	210	76cm	3mt
4	5	216	102cm	9mt
5	5	217	47cm	4mt
6	5	219	60cm	7mt
7	7	316	120cm	12mt
8	7	326	92cm	9mt
9	7	327	112cm	13mt
10	9	386	74cm	12mt
11	9	387	48cm	6mt
12	9	388	95cm	9mt
13	9	404	108cm	15mt
14	9	405	60cm	12mt
15	9	413	68cm	8mt
16	10	457	86cm	9mt
17	10	458	69cm	4mt
18	10	459	61cm	8mt
19	10	460	166cm	12mt
20	10	461	70cm	12mt
21	10	462	77cm	14mt

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el número de la parcela, el número del árbol, los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP y la altura comercial.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación

DAP (cm) = C/π= Donde: C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m. π: Constante (3.141592654)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Altura total (H): Se tomó directamente en campo.

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie. (Formula otorgada por CORNARE regional páramo para hallar volumen en especies coníferas).

(-0,0034042) + 0,000031*dap2 *Hc. Donde= **Dap**= diámetro a la altura del pecho. **Hc**= Altura comercial

Área basal (Ab): **Ab**= $\pi/4*dap^2$. Donde= π = 3,1416. **Dap**= Diámetro a la altura del pecho.

Teniendo en cuenta el área de los (3) tres manchones con un área de **89.572mt², 5.427mt² y 5.997mt²**; para un área total de **100.996mt²**, se proyecta una producción de: **234.255mt³/Ha * 10,0996Has = 2.365,88mt³** de madera aserrada.

3.2. Área y usos de los predios:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Área Plantada (Ha)	Otros usos (Ha)
Antioquia	Sonsón	Llanadas Arriba	Manga Pio	028-0080	32,725	1,1424	31,5826
Antioquia	Sonsón	Llanadas Arriba	Sonadora	028-0081	70,044	8,9572	61,0868
TOTALES					102,769	10,0996	92,6694

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Los predios con FMI 028-0080 (Manga Pio) y 028-0081 (Sonadora), no se encuentran en zona SINAP, con respecto a la reserva forestal de Ley 2da de 1959, el 100% de los predios se encuentran en zonificación “Tipo B”.

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", los predios se encuentran dentro de las siguientes zonificaciones:

FMI – 028-0080 – MANGA PIO

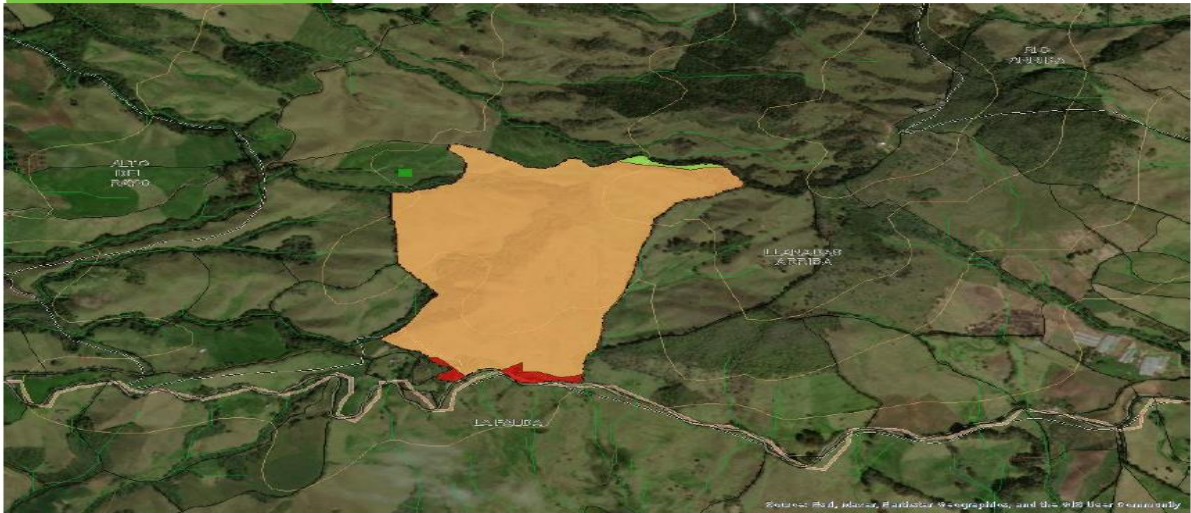
Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	31,70 ha	96,86 %
Areas de Amenazas Naturales	0,69 ha	2,10 %
Areas de importancia Ambiental	0,34 ha	1,04 %

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa Area de Análisis



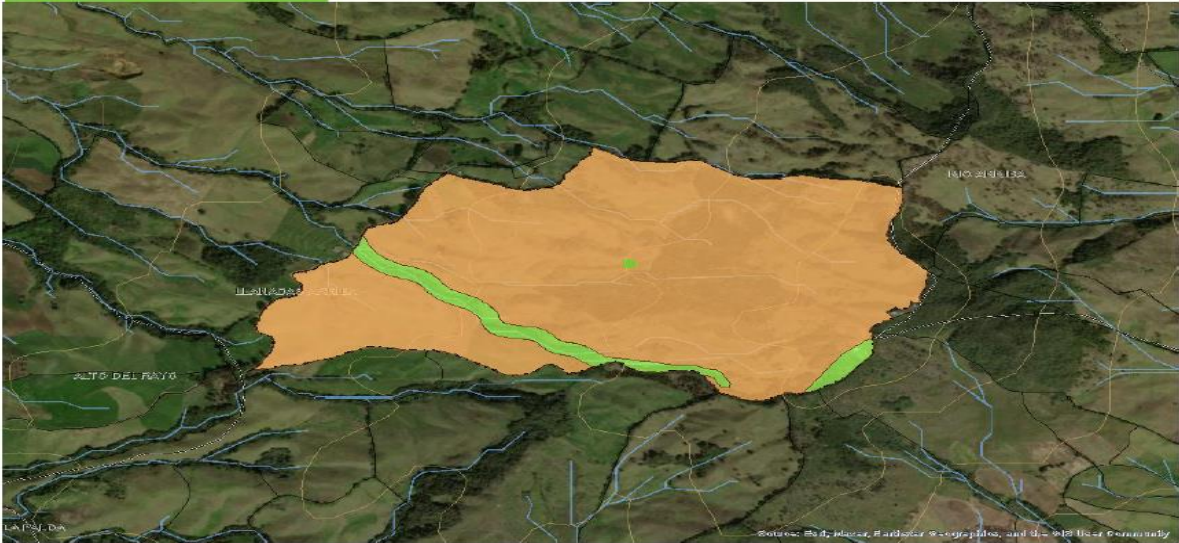
Fuente MapGIS5 CORNARE

FMI – 028-0081 – SONADORA

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	66,09 ha	94,35 %
Areas de importancia Ambiental	3,96 ha	5,65 %

Mapa Area de Análisis



Fuente MapGIS5 CORNARE

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF de los predios “Manga Pío y Sonadora” planificada para el periodo 2022-2025 corresponde a (3) tres manchones con un área de 89.572mt², 5.427mt², y 5.997mt²; para un área total de 100.997mt², en el cual se encuentran arboles de la especie **Pino Pátula**, los cuales se pretenden destinar para la producción de tala raza,



ayudando a generar espacios óptimos para el crecimiento de otros árboles y generar nuevas áreas de protección ambiental con árboles nativos.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Especie sembrada	Área Plantada (Ha)
Llanadas Arriba	Manga Pío	028-0080	32,725	Pinus Pátula	1,1424
Llanadas Ariba	Sonadora	028-0081	70,044	Pinus Pátula	8,9572
			102,769		10,0996

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, en los predios “Manga Pío y Sonadora” ubicados en la vereda “Llanadas Arriba” del Municipio de Sonsón, es viable para las siguientes especies y volumen proyectados de madera:

Vereda	Nombr e del Predio	Matricula Inmobilia ria	Área del Predi o (Ha)	Especie sembra da	Área Planta da (Ha)	Número de árboles/ ha	Volumen total a aprovech ar mt³	Año de establecimie nto	Observacio nes
Llanad as Arriba	Manga Pío	028-0080	32,72 5	Pinus Pátula	1,1424	1.313	267,61	2000	La plantación no tuvo mantenimien to alguno, por lo que no se llevó control de crecimiento anual de la plantación.
Llanad as Arriba	Sonado ra	028-0081	70,04 4	Pinus Pátula	8,9572	1.175	2.098,27	2000	
			102,7 69		10,099 6		2.365,88		

Cuadro que relaciona la plantación objeto del registro y aprovechamiento forestal.

Registro fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Bosque para aprovechamiento



Marcación de parcelas y árboles



Árboles para aprovechamiento



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: *“Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a)** Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b)** Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c)** Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d)** Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07617 del 01 de diciembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **JORGE EDUARDO BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.222, en calidad de Heredero de la señora Marta Martínez de Botero, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 22.091.200 y a su vez Autorizado de los también Herederos el señor **ALBERTO BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.783, la señora **INÉS BOTERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.086, el señor **JAVIER BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.203 y la señora **MARIA TERESA BOTERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.093.870, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-80 y 028-81, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:

Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Especie sembrada	Área Plantada	Número de árboles/ha	Volumen total a aprovechar mt³	Año de establecimiento	Observaciones
Llanadas Arriba	Manga Pio	028-0080	32,725	Pinus Pátula	1,1424	1.313	267,61	2000	La plantación no tuvo mantenimiento alguno, por lo que no se llevó control de crecimiento anual de la plantación.
Llanadas Arriba	Sonadora	028-0081	70,044	Pinus Pátula	8,9572	1.175	2.098,27	2000	
			102,769		10,0996		2.365,88		

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(10,0996)**.

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			MSNM
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Manchón 1 (Sonador)	-75	19	41.1	5	43	24.3	2887
Manchón 2 (Manga P)	-75	19	51.2	5	43	07.5	2783
Manchón 3 (Manga P)	-75	19	52.5	5	43	03.5	2835

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **JORGE EDUARDO BOTERO MARTÍNEZ, ALBERTO BOTERO MARTÍNEZ, INÉS BOTERO MARTÍNEZ, JAVIER BOTERO MARTÍNEZ, y MARIA TERESA BOTERO MARTÍNEZ**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberán presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **JORGE EDUARDO BOTERO MARTÍNEZ, ALBERTO BOTERO MARTÍNEZ, INÉS BOTERO MARTÍNEZ, JAVIER BOTERO MARTÍNEZ, y MARIA TERESA BOTERO MARTÍNEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrán intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



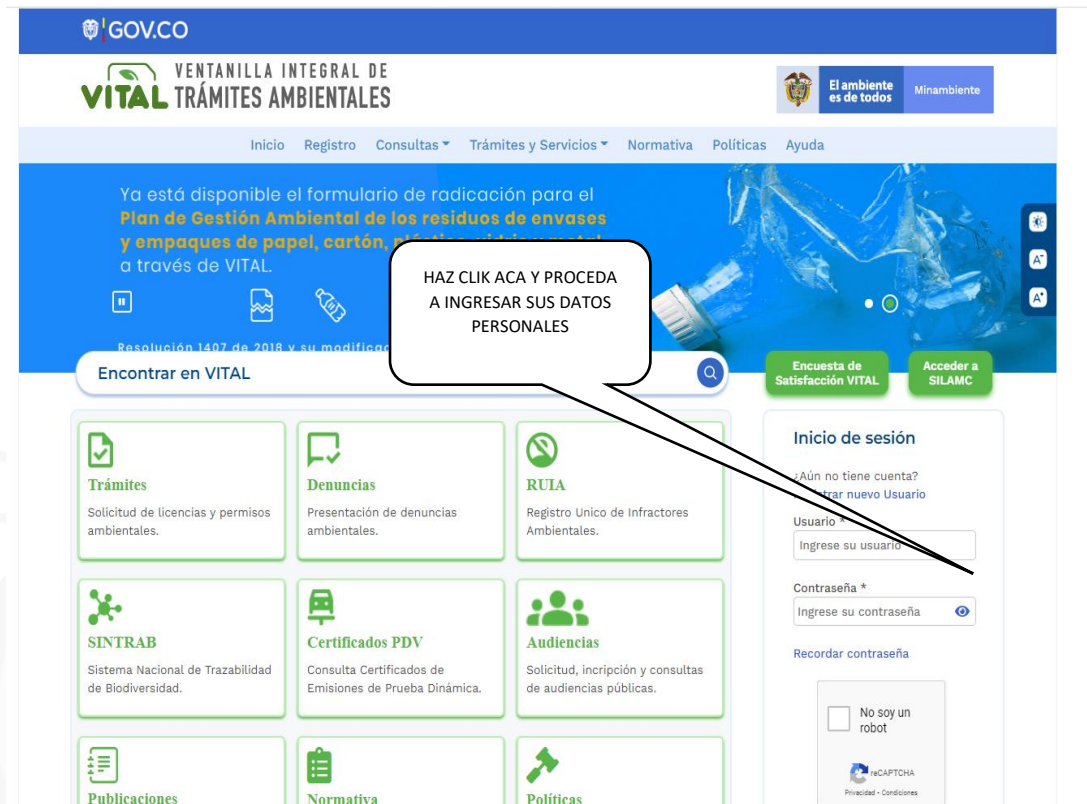
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE EDUARDO BOTERO MARTÍNEZ**, en calidad de interesado y autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.41039.

Técnico: Edgar López.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 05/12/2022.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40